

ORDENANZA No. 46 GADMQ – 2017

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUIJOS

EL CONCEJO MUNICIPAL DE QUIJOS

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay.

Que, el Artículo 32 de la Norma Suprema, proclama que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho a los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.

Que, el artículo 46 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el Estado adoptará medidas de prevención contra el uso de estupefacientes o psicotrópicos y el consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias nocivas para la salud y desarrollo de niños, niñas y adolescentes.

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador en su numeral 2 Establece que los gobiernos municipales ejercerán el control sobre el uso y ocupación de los suelos en el Cantón.

Que, el artículo 277 de la Constitución de la República señala como deber del Estados para la consecución del buen vivir, entre otros, el siguiente:

"3. Generar y ejecutar las políticas públicas y controlar y sancionar su incumplimiento".

Que, el artículo 364 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "Las adicciones son un problema de salud pública. Al Estado le corresponderá desarrollar programas coordinados de información, prevención y control del consumo de alcohol, tabaco y sustancias estupefacientes y psicotrópicas; así como ofrecer tratamiento y rehabilitación a los consumidores ocasionales, habituales y problemáticos. En ningún caso se permitirá su criminalización ni se vulnerarán sus derechos constitucionales".



Que, la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas sujetas a fiscalización tiene como objeto la prevención integral del fenómeno socio económico de las drogas; el control y regulación de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización y medicamentos que las contengan; así como el establecimiento de un marco jurídico e institucional suficiente y eficaz.

Que, el artículo 5 de la Ley antes nombrada indica que el Estado garantizará, entre otros, el ejercicio del siguiente derecho: "**a.- Derechos humanos.-** El ser humano como eje central de la intervención del Estado, instituciones y personas involucradas, respecto del fenómeno socioeconómico de las drogas, respetando su dignidad, autonomía e Integridad, cuidando que dicha intervención no interfiera, limite o viole el ejercicio de sus derechos".

Que, el inciso segundo del artículo 7 de la indicada Ley establece que los gobiernos autónomos descentralizados, implementarán planes y programas destinados a la prevención integral, con especial atención a los grupos de atención prioritaria.

Que el Código de la Niñez y la Adolescencia, en su artículo 78 numeral 1, garantizan el derecho de la salud de los niños, niñas y adolescentes y su protección frente al uso indebido de sustancias estupefacientes y psicotrópicas.

Que, el artículo 54, literal m, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralizado (COOTAD), indica que una de las funciones que tiene el gobierno que de acuerdo al artículo 55 del mismo cuerpo legal es su competencia exclusiva entre otros, "b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón".

Que, el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, expidió la Resolución 001 CONSEP-CD-2013, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 19 de 20 de junio de 2013 y que trata sobre la tenencia de sustancias estupefacientes y psicotrópicas para el consumo personal, así como la propuesta de cantidades máximas admisibles de tenencia para el consumo personal.

En ejercicio de la facultad normativa prevista en los artículos 57 literal a), en concordancia con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



Artículo 1.- Objeto Regular el uso del espacio público en el cantón Quijos, frente al uso y consumo de drogas.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- Las disposiciones de la presente Ordenanza son de orden público, de aplicación y observancia obligatoria en toda la jurisdicción del cantón Quijos.

Artículo 3.- De los espacios públicos.- Para efectos de la presente Ordenanza se consideran como espacios públicos:

- a) Las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación;
- b) Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística;
- c) Las aceras que formen parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos a que se refieren los literales a) y b);
- d) Las quebradas con sus taludes y franjas de protección; los esteros y los ríos con sus lechos y sus zonas de remanso y protección, siempre que no sean de propiedad privada, de conformidad con la ley y las ordenanzas;
- e) Las superficies obtenidas por rellenos de quebradas con sus taludes;
- f) Las fuentes ornamentales de agua destinadas a empleo inmediato de los particulares o al ornato público;
- g) Las casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario; y,
- h) Los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen una función semejante a los citados en los literales precedentes, y los demás que ponga el Estado bajo el dominio de los gobiernos autónomos descentralizados.

CAPÍTULO I

REGULACIÓN DEL USO DEL ESPACIO PÚBLICO

Artículo 4.- Prohibición.- Se prohíbe el uso y consumo de drogas en los espacios públicos, determinados en la presente Ordenanza; así como en vehículos motorizados que se

encuentren en el espacio público.

La prohibición establecida en el inciso anterior se refiere también a aquellas drogas que de acuerdo a la normativa correspondiente hayan sido consideradas para uso o consumo personal.

El uso de drogas hace referencia a la relación habitual, experimental, ocasional e incluso dependiente de dichas sustancias.

Artículo 5.- Infracciones.- Se considera como infracción administrativa el uso y consumo de drogas en cualquiera de los espacios públicos descritos en el artículo 3 de la presente Ordenanza.

CAPITULO II

DE LAS SANCIONES

Artículo 6.- Sanción para el uso o consumo de drogas en espacios públicos.- El consumo de drogas en espacios públicos, sea este inhalado, esnifado, oral o por vía intravenosa, será sancionado con multa del 15% del salario básico unificado del trabajador en general.

Artículo 7.- Adolescente en infracción administrativa.- Cuando la infracción sea cometida por una persona que no ha cumplido dieciocho años, la multa que le sea impuesta será responsabilidad de sus padres, tutores, curadores u otra figura de representación legal que tenga.

Artículo 8.- Multas.- Las multas que por concepto de la sanción señalada en los artículos 6 y 7 deberá ser cancelada en la ventanilla recaudadora del GAD Municipal de Quijos en el plazo de 30 días contados a partir de su notificación, bajo prevención de iniciar la coactiva correspondiente.

CAPÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Artículo 9.- De la competencia.- El control y juzgamiento de las infracciones previstas en esta sección, corresponde en forma privativa y exclusiva de la Comisaría Municipal.

Para lo cual se deberá observar el debido proceso establecido en el art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador.

CAPÍTULO IV

POLÍTICAS PÚBLICAS

Artículo 10.- Políticas Públicas.- Con el fin de contribuir a la transformación de los patrones sociales que originan el consumo de drogas, que ocasionan conductas no cívicas, de violencia y a veces delictivas, el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Quijos, a través del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón, debe implementar las siguientes políticas públicas:

- a) Desarrollar y emprender programas de prevención sobre el consumo de drogas, enfocados en niños, niñas y adolescentes conforme las disposiciones constantes en La Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio económico de las drogas y de regulación y control del uso de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.
- b) Desarrollar y emprender foros para la ciudadanía sobre respeto y recuperación de espacios públicos.
- c) Capacitar a la ciudadanía y formar una veeduría ciudadana que tenga como finalidad controlar y denunciar los hábitos de los ciudadanos relativos al uso y consumo de drogas en el espacio público.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- A partir de la vigencia de la presente Ordenanza quedan derogadas las Ordenanzas y Resoluciones que se opongan a la misma.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- PUBLICACIÓN. - La presente Ordenanza deberá publicarse tanto en la Página Web Municipal como en la Gaceta Oficial Municipal del GAD Municipal de Quijos.

SEGUNDA.- VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal del GAD Municipal de Quijos

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Quijos, a los veintiocho días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.

Sr. Javier Vinuesa Espinoza de los Montero

ALCALDE DEL CANTÓN QUIJOS

Baeza - Quijos - Napo
Av. Los Quijos y 17 de Enero
Teléfono: 06 2 320 158
Telefax: 06 2 320 002



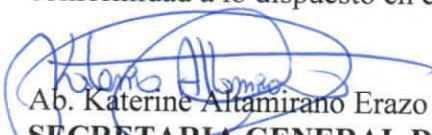
www.quijos.gob.ec

Ab. Katherine Altamirano Erazo

SECRETARIA G. DE CONCEJO



CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico que la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL USO Y CONSUMO DE DROGAS EN ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN QUIJOS**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Quijos, en su primero y segundo debate en las sesiones ordinarias realizadas los días veintitrés de noviembre y veintiocho de diciembre del año dos mil diecisiete respectivamente, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 322 del COOTAD.


Ab. Katherine Altamirano Erazo

SECRETARIA GENERAL DE CONCEJO



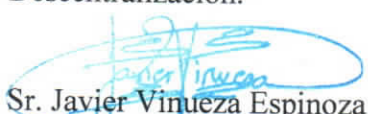
TRASLADO.- Ab. Katherine Altamirano Erazo, Secretaria General del Concejo Municipal del cantón Quijos, a los 29 días del mes de diciembre del año 2017; a las 09H20.- De conformidad a lo dispuesto en el Art. 322, del COOTAD, remítase al señor Alcalde la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL USO Y CONSUMO DE DROGAS EN ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN QUIJOS**, para su respectiva **sanción** y promulgación.- Cúmplase.


Ab. Katherine Altamirano Erazo

SECRETARIA GENERAL DE CONCEJO



SANCIÓN.- ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUIJOS.- Javier Vinueza Espinoza de los Monteros, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos: Baeza, 29 de diciembre de 2017, a las 11H00.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal por cuanto la **ORDENANZA QUE REGULA EL USO Y CONSUMO DE DROGAS EN ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN QUIJOS**, está de acuerdo con la Constitución y las leyes de la República del Ecuador.- **SANCIONÓ** la presente Ordenanza, para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará de conformidad con el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.


Sr. Javier Vinueza Espinoza de los Monteros
ALCALDE DEL CANTÓN QUIJOS



SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUIJOS.- Baeza, en la fecha antes mencionada, el señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos, sancionó, proveyó y firmó la presente Ordenanza y ordenó la publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Oficial Municipal del GAD Municipal de Quijos y en la página web de la Entidad.- Lo certifico.


Ab. Katherine Altamirano Erazo

SECRETARIA GENERAL DE CONCEJO

